

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora Jueza para que provea hoy 24 de marzo de 2022, informando que el curador ad litem del demandado contestó la demanda, sin proponer excepciones.

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Ordena Continuar con la ejecución
Clase De Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Banco Agrario De Colombia Nit 800037800-8
Demandado:	Julio Cesar López Quiroga CC N° 14350039
Radicado:	630014003007-2019-00724-00

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, el juzgado dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. del Proceso, que reza:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (...).”

Cabe anotar que la imposibilidad de ubicar en una dirección física o electrónica a la parte ejecutada la contempla la ley y para ello en el artículo 293 consagra el emplazamiento para notificación personal, la que se surte a través del curador ad litem, con el fin de garantizar el derecho

de defensa del demandado, y el profesional del derecho designado, cumple a cabalidad con su mandato, realizando las diligencias para encontrar a su representado y contestando la demanda, como sucedió en el caso de marras.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de JULIO CESAR LÓPEZ QUIROGA y en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, por las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el 29 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo, para pagar a la parte ejecutante la obligación.

TERCERO: SE DISPONE PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al parte ejecutado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de costas en derecho la suma de \$350.000.00 pesos M/cte.

NOTIFÍQUESE,

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 052** DEL 25 DE MARZO DE 2022

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b03ed7a957c8a9c782e45c1e07e29da9b638db5659a3edbc88dba14bd1e83fca**

Documento generado en 20/03/2022 09:17:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>